

756



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



Venustiano Carranza Garza
CENTENARIO LUCTUOSO

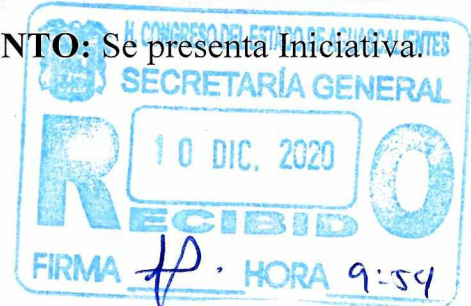


ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

ASUNTO: Se presenta Iniciativa

HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA
LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.
P R E S E N T E.



ELSA AMABEL LANDÍN OLIVARES, Diputada integrante de la Sexagésima Cuarta Legislatura; con fundamento en los artículos 30 fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 16, fracción III; de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes; así como 153, de su Reglamento; someto ante la recta consideración de esta Honorable Asamblea, la **“Iniciativa mediante la cual se reforma el artículo 133-A del Código Penal para el Estado de Aguascalientes”**, al tenor de la siguiente:

E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S

Existen en México diversos mecanismos de protección a los grupos vulnerables, ya sean leyes completas e incluso, la obligación de que existan apartados en los diferentes cuerpos normativos que contemplen de manera específica derechos para la protección de estos grupos con desventajas sociales.

Ahora bien, la vulnerabilidad social, se relaciona con grupos específicos de la población que se encuentran en situación de riesgo, ya sea por factores propios o externos, como el de su medio ambiente, doméstico o comunitario, De igual forma estos grupos son los más propensos a experimentar diversas formas de daño por acción u omisión de d un deber de cuidado de terceros. En general, los individuos que se ubican como parte de estos grupos comparten características semejantes, ya sea la edad, condición étnica, género, etcétera.

Por su parte, la legislación mexicana define a las personas adultos mayores como aquellas que cuenten con sesenta años o más de edad y que se encuentren domiciliadas o en tránsito en el territorio nacional. Aunque muchas veces la edad represente un criterio arbitrario para el envejecimiento de cada persona, las



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO

investigaciones sociodemográficas han adoptado y coincidido en su mayoría que se trata de un adulto mayor a la persona que se encuentra dentro de esta categoría de edad.

El inevitable avance de edad de cada persona se ve acompañado por las deficiencias físicas provocadas por el deterioro natural, y momento de la vida humana en el que se es más propenso a presentar limitaciones físicas o mentales.

La legislación civil contempla que la familia de las personas adultas mayores deberán cumplir con su obligación de dar alimentos y un techo de manera constante y permanente, lo que significa velar de manera directa por cada una de las personas adultas mayores que formen parte del núcleo familiar.

Sin embargo, el abandono de los adultos mayores representa una de las principales problemáticas en sector social y cada vez crece más el número de personas mayores de 60 años que no reciben asistencia familiar, lo que tiene como consecuencia disminuir su esperanza de vida.

De acuerdo con datos del INEGI obtenidos el mes de septiembre del año 2019:

- Con base en la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID) 2018, e el país residen 15.4 millones de personas de 60 años o más, de las cuales 1.7 millones viven solas.
- Cuatro de cada diez personas de 60 años o más que viven solas son económicamente activas.
- Siete de cada diez personas de edad que viven solas presentan algún tipo de discapacidad o limitación.

Es por lo anteriormente expuesto, que el objeto de la presente iniciativa, es sancionar como delito a quien teniendo el deber de atención de un adulto mayor, lo desampare y deje en total exposición sin justificación alguna en situación de calle o abandonó en cuanto apoyo económico y de igual manera, brindar mayores herramientas jurídicas en favor de la protección jurídica, para evitar que la estadística siga creciendo y más importante aún, con ello seguir velando por los derechos humanos de las personas mayores de 60 años.

ad



COMISIÓN ASAMBLA DE LA PARIDAD DE GÉNERO

Lo anterior al tenor de la siguiente propuesta de modificación al Código Penal local, para que se sancione con prisión de 1 a 4 años a quien teniendo el deber familiar de apoyar a un adulto mayor, lo abandone o coloque en situación de calle; como se muestra en el cuadro comparativo a continuación:

VIGENTE	PROPUESTA
<p>ARTÍCULO 133-A.- Exposición de menores o incapaces. La exposición de menores o incapaces consiste en dejar en total exposición, a una persona menor de edad, o que siendo mayor de edad le es imposible cuidar de sí mismo, colocándole en una situación de desamparo, de tal manera que se pongan en riesgo la integridad personal y libre desarrollo de la personalidad; por parte de quienes tienen su guarda y custodia, los hayan acogido materialmente, o tengan el deber de cuidarlo.</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 133-A.- Exposición de menores, incapaces o adultos mayores. La exposición de menores, incapaces, o adultos mayores consiste en dejar en total exposición, a una persona menor de edad, o que siendo mayor de edad le es imposible cuidar de sí mismo, colocándole en una situación de desamparo, de tal manera que se pongan en riesgo la integridad personal y libre desarrollo de la personalidad; por parte de quienes tienen su guarda y custodia, los hayan acogido materialmente, o tengan el deber de cuidarlo.</p> <p>...</p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado me permito presentar ante la recta consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

ga

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. – *Se reforma el artículo 133-A del Código Penal para el Estado de Aguascalientes”, para quedar como sigue:*

*ARTÍCULO 133-A.- Exposición de menores, incapaces o **adultos mayores**. La exposición de menores, incapaces o **adultos mayores** consiste en dejar en total exposición, a una persona menor de edad, o que siendo mayor de edad le es*



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

imposible cuidar de sí mismo, colocándole en una situación de desamparo, de tal manera que se pongan en riesgo la integridad personal y libre desarrollo de la personalidad; por parte de quienes tienen su guarda y custodia, los hayan acogido materialmente, o tengan el deber de cuidarlo.

...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

A T E N T A M E N T E

DIPUTADA ELSA AMABEL LANDÍN OLIVARES